

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/JG/65/2023

**Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México, y su remisión al Consejo General**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**Anexo 1:** Anexo número 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.*

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Integración y creación de las comisiones**

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto del año en curso, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales, entre ellas la CEVINE.

### **2. Remisión de la propuesta de Convenio al IEEM**

El veintinueve de marzo de la presente anualidad, la UTVOPL remitió la propuesta de Convenio a la Consejera Presidenta del Consejo General, vía correo electrónico.

### **3. Ampliación del plazo para remitir observaciones al Convenio**

En la misma fecha, la UTVOPL comunicó a los OPL que el plazo para recibir observaciones se ampliaría del diez al diecisiete de abril del año en curso, vía correo electrónico.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/65/2023

Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México, y su remisión al Consejo General

#### **4. Envío de la propuesta de Convenio a las consejerías electorales y áreas del IEEM**

El mismo día, la SE<sup>1</sup> remitió la propuesta Convenio a las consejerías electorales y a las áreas del IEEM, a efecto de que lo conocieran y realizaran las observaciones respectivas, en su caso.

#### **5. Observaciones de las Consejería Electorales y las áreas a la propuesta de Convenio**

Del treinta de marzo al catorce de abril del año en curso, las áreas y Consejerías Electorales del IEEM, remitieron sus observaciones a la propuesta de Convenio.

#### **6. Observaciones a la propuesta de Convenio**

El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEM/SE/3321/2023, se enviaron a la UTVOPL, a través de la JLE, las observaciones formuladas a la propuesta de Convenio.

#### **7. Reunión de trabajo**

El catorce de junio del año en curso, se llevó a cabo una reunión de trabajo, entre la JLE y el IEEM, con el objeto de definir los temas relacionados con la entrega de paquetes electorales al funcionariado de mesas directivas de casilla y la implementación de los mecanismos de recolección y traslado.

#### **8. Validación del Convenio**

El veintisiete de julio del año en curso, la UTVOPL hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta del Consejo General que una vez concluido el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de instrumentos de coordinación, se contaba con la versión final del Convenio que sería enviada para la validación de la Dirección Jurídica del INE, para su suscripción.

#### **9. Versión definitiva del Convenio**

---

<sup>1</sup> Mediante tarjetas SE/T/1532/2023 y SE/T/1533/2023.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, la UTVOPL remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General la versión validada y definitiva del Convenio a suscribirse entre el INE y el IEEM.

## **10. Presentación del Convenio definitivo ante la CEVINE y su remisión a la Junta General**

- a) En la segunda sesión extraordinaria de uno de septiembre del año en curso, se presentó la versión definitiva del Convenio ante la CEVINE.
- b) En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CEVINE remitió<sup>2</sup> a la SE la versión definitiva del Convenio, para los trámites correspondientes.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Esta Junta General es competente para aprobar el Convenio y ordenar su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso, en términos de lo previsto por el artículo 193, fracción X del CEEM, en relación con el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

#### **II. FUNDAMENTO**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a) de la Base indicada, refiere que corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las actividades referentes a:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

---

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/7/2023.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas; y
- Las demás que determine la ley.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero de la Base en referencia prevé, que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones entre las siguientes materias, entre otras:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
- Educación cívica;
- Preparación de la jornada electoral;
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior;
- Todas las no reservadas al INE; y
- Las que determine la ley.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/65/2023

Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México, y su remisión al Consejo General

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) al c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a) Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **LGIPE**

El artículo 4, numeral 1, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a integrantes de las legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), dispone que el INE tiene entre sus fines el de ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), prevé que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), indica que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 119, numeral 1, prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la LGIPE.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes,

candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El numeral 3 del artículo en cita, prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26, precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.

- La Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia, de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:

- Anexos técnicos.
- Anexos financieros.
- Adendas.

El artículo 28, numeral 1, dispone que los OPL, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numeral 1, indica que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

El numeral 2 del mismo artículo, determina que los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, son:

- Integración de consejos distritales de los OPL;
- Campañas de actualización y credencialización;

- Listas nominales de electores;
- Insumos registrales;
- Capacitación y asistencia electoral;
- Casillas electorales;
- Documentación y materiales electorales;
- Integración de mesas directivas de casilla;
- Observadores electorales;
- Candidaturas independientes;
- Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local;
- Registro de candidaturas;
- Representantes generales y de casilla;
- Encuestas y sondeos de opinión;
- Organización de debates;
- Desarrollo de jornada electoral;
- Promoción de la participación ciudadana;
- Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
- Conteos rápidos;
- Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- Cómputo de las elecciones locales;
- Sistemas informáticos;
- Acceso a radio y televisión;

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/65/2023

Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México, y su remisión al Consejo General

- Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas y candidaturas;
- Voto de los mexicanos residentes en el extranjero;
- Visitantes extranjeros;
- Medidas cautelares en materia de radio y televisión; y
- Las demás que determine el Consejo General del INE o se acuerden con el OPL.

Los subtemas de cada asunto se contienen en el Anexo 1.

El numeral 3 de la misma disposición, indica que los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el INE y los OPL son, entre otros, los siguientes:

- Campañas de difusión institucional;
- Monitoreo de espacios que difunden noticias;
- Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por el INE;
- Programa de sesiones de los consejos;
- Protocolo de continuidad de operaciones;
- Bodegas electorales; y
- Las demás que las partes determinen.

El numeral 4 del artículo en referencia, señala que, para el eficaz ejercicio de las facultades que la Constitución Federal y la legislación aplicable otorgan a los OPL, el INE podrá atender solicitudes específicas de apoyo y colaboración, entre otras, sobre las siguientes materias:

- Campañas para promover la igualdad y la no discriminación;
- Constitución de asociaciones políticas;

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/65/2023

Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México, y su remisión al Consejo General

- Constitución de partidos políticos locales;
- Participación o derechos de las candidaturas independientes;
- Cultura cívica; y
- Participación política de las mujeres.

El artículo 30, menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos, financieros, y en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.
- El convenio general de coordinación y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.
- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.
- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE, a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/65/2023

Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México, y su remisión al Consejo General

- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE, para su debido cumplimiento.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El numeral 2 del artículo antes citado, menciona que, con independencia de que en los anexos técnicos y financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.

El artículo 35, numeral 1, dispone que para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y, en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y se establece el procedimiento.

El numeral 3 de la misma disposición, establece que, con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional, para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

## **Anexo 1**

El apartado denominado *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL*, contiene lo siguiente:

- A. Integración de consejos municipales y distritales de los OPL.
- B. Campañas de actualización y credencialización.
- C. Listas nominales de electores:
  - a. Listas nominales de electores para exhibición y revisión.

1. Elecciones concurrentes con la federal.
  2. Elecciones no concurrentes con la federal.
  3. Listas nominales de electores para revisión.
  4. Entrega de observaciones a la lista nominal de electores para revisión formuladas por los partidos políticos para análisis.
- b. Listas nominales de electores definitivas con fotografía para su uso en las casillas electorales.
  - c. Listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
  - d. Vigencia de las credenciales de elector y lugar para el marcaje del voto.
  - e. Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados de electores.
- D. Insumos Registrales.
- E. Capacitación y Asistencia Electoral.
- a. Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de supervisoras/es electorales y capacitadoras/es asistentes electorales.
  - b. Seguimiento a la capacitación electoral.
  - c. Asistencia electoral.
- F. Casillas Electorales.
- a. Ubicación de casillas y recorridos.
  - b. Conformación de las casillas extraordinarias y especiales.
  - c. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los consejos distritales del INE.
  - d. Reglas para la operación de las casillas especiales.
  - e. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales.
  - f. Publicación y distribución de encartes el día de la jornada electoral.
  - g. Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas.

- h. Entrega de apoyo para la alimentación de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
- i. Entrega de apoyo económico para las o los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas.

#### G. Documentación y materiales electorales.

- a. Materiales electorales que se emplearán en las casillas.
- b. Documentación electoral que se empleará en las casillas.
- c. Integración de la documentación y materiales electorales.
- d. Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

#### H. Integración de las mesas directivas de casilla.

- a. Primera insaculación.
- b. Visita, notificación y primera capacitación a las y los ciudadanos sorteados.
- c. Lista de ciudadanas y ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla.
- d. Segunda insaculación.
- e. Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a las y los funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la jornada electoral y sustituciones de funcionarias o funcionarios de casilla.
- f. Materiales didácticos para la capacitación electoral.
- g. Verificación a los procesos de capacitación.

#### I. Observadoras/res electorales.

- a. Acreditación.
- b. Recepción de solicitudes.
- c. Materiales didácticos para los cursos de capacitación.

#### J. Candidaturas independientes.

- a. Requisitos para el registro.
- b. Verificación de apoyo ciudadano.
- c. En materia de radio y televisión.

K. Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local.

L. Registro de candidaturas.

- a. Revisión del listado de candidaturas.
- b. Verificaciones y/o cotejos que la legislación local mandate.
- c. Plazos y términos para su registro y participación en las contiendas.

M. Representantes generales y de casilla.

- a. Acceso para consulta a los OPL al sistema correspondiente.
- b. Acceso al INE para consultas al sistema que para el efecto implemente el OPL.

N. Organización de debates.

O. Desarrollo de la Jornada Electoral.

- a. Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
- b. Escrutinio y cómputo de votos.
- c. Integración de los paquetes electorales.
- d. Servicios de orientación ciudadana.

P. Mecanismos de recolección de paquetes electorales.

Q. Promoción de la participación ciudadana.

R. Resultados Electorales Preliminares.

- a. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- b. Conteo rápido institucional.
- c. Encuestas y sondeos de opinión.

S. Cómputo de las elecciones locales.

T. Sistemas informáticos.

U. Acceso a radio y televisión.

- a. Procedimientos, gastos, plazos y términos que comprenda todas las obligaciones de los temas y conceptos que involucren a los OPL para garantizar su acceso, el de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes.
- V. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas y candidaturas.
  - a. Requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización.
  - b. Comunicaciones del Órgano Superior de Dirección.
  - c. Solicitudes de apoyo a los OPL.
- W. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- X. Medidas cautelares en materia de radio y televisión.
- Y. Visitantes extranjeros.

El apartado denominado *Estructura de los instrumentos de coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*, letra A, dispone que el convenio general de coordinación que suscriba el INE con los OPL, deberá contener los apartados siguientes:

- I. Título.
- II. Antecedentes.
  - a) La exposición sucinta, cronológicamente ordenada, de los hechos más importantes que dan origen a la suscripción del instrumento.
- III. Declaraciones. Estará compuesto, básicamente, por los siguientes elementos:
  - a) Identificación y facultades del INE y del OPL correspondiente.
  - b) Denominación y la normatividad de la cual deriva su surgimiento.
  - c) Descripción de las facultades de las y los representantes legales.

- d) Mención sobre la disposición de los recursos que aseguren el cumplimiento de los compromisos pactados.
- e) Domicilio legal.
- f) Declaraciones conjuntas de las partes, en el cual se reconozcan la personalidad con que se ostentan y que no existen vicios en el consentimiento de las partes.

IV. Clausulado. Se incluirán como mínimo, los siguientes ámbitos de regulación:

- a) Precisar y definir el objeto y alcance del convenio, destacando que se trata de un fin lícito, asequible y posible.
- b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos trazados.
- c) Cláusula relativa a la ausencia de relación laboral. Precisar que la colaboración materia del instrumento, no generan derechos ni obligaciones laborales de quienes intervienen en la ejecución de las actividades derivadas del convenio.
- d) Cláusulas sobre propiedad intelectual. Precisiones sobre derechos de autor.
- e) Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del convenio.
- f) Cláusula de transparencia.
- g) Cláusula de publicidad.
- h) Normatividad aplicable.
- i) Lugar y fecha de la firma del convenio.
- j) Causas de terminación anticipada de la colaboración y de vigencia del convenio, y en su caso, mecanismos para su renovación.

V. Apartado de firmas.

## Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/65/2023

Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México, y su remisión al Consejo General

diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL, del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, refiere que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.

## **CEEM**

El artículo 29, fracciones II y III, dispone que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero del mismo artículo, enuncia las funciones del IEEM.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones

constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del IEEM.

El artículo 190, fracción II, prevé como una de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General firmar, conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo.

El artículo 193, fracción X, dispone que entre las atribuciones de esta Junta General se encuentran las que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través de la consejería que ostente la presidencia.

El artículo 234, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

El artículo 235, manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup> -.

---

<sup>3</sup> Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,EL,ECTORAL>

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 236, fracciones I, II y III, determina que, en el caso de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, las etapas que comprende el proceso electoral son las siguientes:

- Preparación de la elección.
- Jornada Electoral.
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 238, señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda, y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales y municipales del IEEM.

El artículo 239, establece que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

### **III. MOTIVACIÓN**

Con el fin de establecer las bases de coordinación y colaboración entre el INE y el IEEM, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral será el dos de junio de ese año, es necesario definir la ejecución de las tareas inherentes a la estructura, desarrollo y vigilancia a las que sujetará la organización de dicha elección en el marco del proceso comicial concurrente.

Al respecto, la coordinación entre el INE y el IEEM, tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 de la Entidad, así como optimizar los recursos

humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

En este sentido, el INE envió al IEEM la propuesta de Convenio, a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, la cual fue revisada por las consejerías electorales, así como por las direcciones y unidades de este Instituto, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Hecho lo anterior y una vez integrada la versión final, se presentó ante la CEVINE, quien acordó enviar a esta Junta General a través de la SE, para su aprobación y remisión al Consejo General.

Del análisis a su contenido se advierte que se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- *Título.*
- *Antecedentes.*
- *Declaraciones.*
- *Clausulado.*
- *Apartado de firmas.*

Es importante señalar que en el apartado correspondiente al clausulado se contemplan las actividades en las que se coordinarán el INE y el IEEM y que son el objeto del Convenio, siendo estas las siguientes:

1. *Integración de los órganos desconcentrados de “EL IEEM”.*
2. *Campañas de actualización y credencialización.*
3. *Listas Nominal de Electores.*
4. *Insumos Registrales.*
5. *Capacitación y asistencia electoral.*
6. *Casillas únicas.*
7. *Documentación y materiales electorales.*
8. *Integración de las mesas directivas de casilla única.*
9. *Observación Electoral.*
10. *Candidaturas independientes.*

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/65/2023

Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México, y su remisión al Consejo General

11. *Candidaturas comunes y coaliciones.*
12. *Registro de precandidaturas y candidaturas.*
13. *Representantes generales y de casilla.*
14. *Organización de debates.*
15. *De la paridad de género.*
16. *Desarrollo de la jornada electoral.*
17. *Mecanismos de recolección y recepción de paquetes.*
18. *Promoción de la participación ciudadana.*
19. *Resultados electorales preliminares.*
20. *Cómputos de las elecciones locales.*
21. *Sistemas informáticos.*
22. *Acceso a radio y televisión.*
23. *Monitoreo de espacios que difunden noticias.*
24. *Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes.*
25. *Voto electrónico en territorio nacional.*
26. *Voto anticipado en territorio nacional.*
27. *Voto para personas en prisión preventiva.*
28. *Divulgación institucional de las candidaturas.*
29. *Medidas cautelares en materia de radio y televisión.*
30. *Visitantes extranjeros.*
31. *En materia de comodatos.*

Toda vez que en el Convenio se establecen de manera puntual las actividades en las que ambas autoridades electorales se coordinarán para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, las cuales corresponden a las previstas en el Anexo 1, apartado denominado “Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL”, y que sumado a ello se ajusta a lo establecido en el diverso titulado “Estructura de los instrumentos de coordinación del Instituto Nacional

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/65/2023

Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México, y su remisión al Consejo General

Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales”, letra A, así como a lo previsto en el artículo 29, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, esta Junta General considera procedente su aprobación y su remisión al Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo expuesto y fundado se:

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se aprueba el Convenio, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Sométase a la consideración del Consejo General el Convenio aprobado en el punto primero, para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la décima novena sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés en modalidad de videoconferencia conforme al artículo 14-Bis, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/65/2023 DENOMINADO: *POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.***

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

